

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



BORRADOR ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Enmiendas de fondo estimadas total o parcialmente
por la Comisión Redactora de Normas Ampliada.

11/02/2026

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	4
Artículo 7. Régimen jurídico	4
Artículo 19. Naturaleza.....	4
Artículo 20. Estructura, composición y sede.....	4
Artículo 21. Creación, modificación y supresión.....	4
Artículo 22. Secciones Departamentales	4
Artículo 23. Naturaleza y objeto	5
Artículo 24. Institutos Universitarios de Investigación propios.....	5
Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía	5
Artículo 40. Naturaleza y composición.....	6
Artículo 41. Funciones	6
Artículo 47. Moción de censura	6
Artículo 48. Competencias.....	7
Artículo 54. Duración y composición.....	7
Artículo 55. Elección	7
Artículo 56. Funciones	7
Artículo 59. Competencias.....	8
Subsección 2.^a VICEDECANAS O VICEDECANOS, SUBDIRECTORAS O SUBDIRECTORES, SECRETARIA O SECRETARIO, DIRECTORAS O DIRECTORES DE SEDE Y COORDINADORAS O COORDINADORES DE TÍTULOS.....	8
Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores.....	8
Artículo 62. Secretaria o Secretario.....	8
Artículo 63. Coordinadoras o Coordinadores de Títulos	9
Artículo 64. Directoras o Directores de Sede	9
Artículo 66. Competencias.....	9
Artículo 67. Régimen	9
Artículo 69. Competencias.....	9
Artículo 70. Régimen	10
Artículo 71. Elección y cese	10
Artículo 72. Naturaleza y composición.....	10
Artículo 73. Funciones	10
Artículo 74. Naturaleza y competencias.....	10

Subsección 2ª SECRETARIA O SECRETARIO	10
Artículo 76 (NUEVO). Régimen	11
Artículo 81 (80). Naturaleza y funciones	11
Artículo 82 (81). Naturaleza y funciones	11
Artículo 83 (82). Delegadas o Delegados de Centro	11
Artículo 85 (84). Órganos de negociación y representación	11
Artículo 90 (89). Relaciones de puestos de trabajo y carrera profesional del profesorado	12
Artículo 91 (90). Derechos	12
Artículo 92 (91). Deberes	12
Artículo 94 (93). Evaluación periódica de la docencia	13
Artículo 98 (97). Comisiones de los concursos de acceso	13
Artículo 99 (98). Reclamación	14
Artículo 101 (100). Año sabático	14
Artículo 109 (108). Derechos	15
Artículo 119 (118). Derechos	15
Artículo 120 (119). Deberes	15
Artículo 131 (130). Prevención y actuación ante el acoso y la discriminación	15
Artículo 139 (138). Régimen de evaluación y convocatorias	15
Artículo 158 (NUEVO). Internacionalización de la actividad investigadora	16
Artículo 162 (160). El Comité de Ética en la Investigación	16
Artículo 164 (162). Contratos con el exterior	16
Artículo 172 (170). Dedicación y régimen de funcionamiento	16
Artículo 174 (172). Unidad de Igualdad y Unidad de Diversidad	17
Artículo 175 (173). Servicios de Acompañamiento Psicológico, Pedagógico y de Orientación Profesional	18
Artículo 176 (174). Régimen electoral	18
Artículo 185 (183). Patrimonio de la Universidad	18
Artículo 189 (187). Elaboración, aprobación, gestión y prórroga del presupuesto	19
Artículo 194 (192). Cuentas anuales	19
Artículo 195 (193). Control interno	19
Disposición adicional séptima (NUEVA). Consejo de Integridad	19
Disposición adicional octava (NUEVA). Inspectoras ordinarias o Inspectores ordinarios	20

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

NOTA: SE HAN ACEPTADO DOS ENMIENDAS DE INCLUSIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS. ELLO HA AFECTADO A LA NUMERACIÓN A PARTIR DEL ARTÍCULO 76 (NUEVO), CORRESPONDIENDO LA NUMERACIÓN ACTUAL HASTA EL ARTÍCULO 158 (NUEVO) A UN NÚMERO MÁS A LA VERSIÓN EXPUESTA EN TRÁMITE DE ALEGACIONES A LOS CLAUSTRALES Y A PARTIR DEL ARTÍCULO 158, A DOS NÚMEROS MÁS.
ENTRE PARÉNTESIS SE HA INDICADO EL NÚMERO ORIGINAL DEL ARTÍCULO.

Artículo 7. Régimen jurídico

(...)

2. La Universidad, en el ejercicio de sus funciones, actuará con sometimiento a la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, a la normativa universitaria estatal y autonómica, y a sus propios Estatutos y reglamentos.

Artículo 19. Naturaleza

Los Departamentos son las unidades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, encargadas de coordinar las **actividades docentes** que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno, ~~garantizando que en todo caso se produce la efectiva impartición de las mismas~~, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento del profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos y los reglamentos que establezca la Universidad.

Artículo 20. Estructura, composición y sede

(...)

2. Para constituir un Departamento será necesario ~~que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor~~ **contar con el número mínimo de profesorado permanente doctor que establezca la normativa vigente.**

Artículo 21. Creación, modificación y supresión

(...)

3. En todo caso será causa de supresión de un Departamento ~~cuando se reduzca~~ **la reducción** del número de miembros por debajo del mínimo establecido para su constitución en ~~los presentes Estatutos~~ **la normativa aplicable**, por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla por un periodo superior a tres años.

Artículo 22. Secciones Departamentales

1. Cuando en un Departamento ~~al menos seis integrantes del~~ haya profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo ~~que impartan~~ docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente. (...)

Artículo 23. Naturaleza y objeto

1. Los Institutos Universitarios de Investigación que podrán ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios, son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica, ~~o a la creación artística, y a la transferencia del conocimiento. en los que~~ Además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de posgrado, en su caso, y formación permanente, ~~así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.~~
(...)

Artículo 24. Institutos Universitarios de Investigación propios

(...)

3. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación propio deberá ir acompañada de una memoria justificativa, donde se especifiquen, además de los exigidos en la normativa ~~autonómica~~ aplicable, los siguientes aspectos:

- a) Motivación de la creación del Instituto Universitario de Investigación.
- b) Líneas de investigación que pretende desarrollar.
- c) Evaluación económica de los medios humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.
- d) Asignación preliminar del profesorado doctor miembros del Instituto Universitario de Investigación.

(...)

Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía

(...)

2. Los órganos de ~~negociación~~, representación ~~y participación~~ de los distintos sectores de la comunidad universitaria son:

- a) De representación estudiantil: Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz y el Consejo de Estudiantes de Centro.
- b) De representación del personal: Junta del Personal Docente e Investigador; Junta del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios; Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral; Comité de Empresa del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios Laboral, y las Secciones Sindicales.

(...)

5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos:

a) Colegiados: Comisión de Convivencia, Junta Electoral General, **Juntas Electorales de Campus** y Juntas Electorales de los Centros.

b) Unipersonales: Vicesecretaria o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directoras o Directores de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sedes, Vicedecanas o Vicedecanos de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores **de Títulos**, Secretarias o Secretarios de Facultades o Escuelas, Secretarias o Secretarios de Departamentos, **Secretarias o Secretarios de Institutos Universitarios de Investigación**, Subdirectoras o Subdirectores de Departamentos, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, **Subdirectoras o Subdirectores de Institutos Universitarios de Investigación**, Delegadas o Delegados de la Universidad en los Centros Adscritos, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, e Inspectora o Inspector General de Servicios **e Inspectoras o Inspectores ordinarios**.

(...)

Artículo 40. Naturaleza y composición

(...)

5. La duración de la representación de los sectores de la comunidad universitaria comprendidos en los apartados 2.d), a excepción del 2.d.1º) y 2.e), será de cuatro años, excepto en el caso de la representación estudiantil que se renovará cada dos años. En el primer semestre de cada año se convocarán elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. **En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.**

(...)

Artículo 41. Funciones

(...)

2. Funciones de naturaleza académica:

(...)

j) ~~Establecer~~ **Aprobar** el reglamento de evaluación del estudiantado.

k) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad así como proponer al previo informe del Consejo Social las normas que regulen su progreso y permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Artículo 47. Moción de censura

(...)

4. El Claustro se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros **de derecho**. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.

(...)

6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de los miembros de hecho del Claustro, se producirá el cese de la Rectora o el Rector, asumiendo las

funciones la Vicerrectora o el Vicerrector que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser Rectora o Rector y de acuerdo con el orden de prelación establecido en la resolución de la Rectora o el Rector por la que se determina la estructura del Equipo de Gobierno. La Presidenta o el Presidente en funciones del Claustro procederá a la convocatoria de elecciones a Rectora o Rector en el plazo máximo de un mes. **Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.**

Artículo 48. Competencias

1. Además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, corresponden a la Rectora o al Rector las siguientes competencias:

(...)

f) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Universidad **que le corresponda.**

Artículo 54. Duración y composición

(...)

2. El Consejo de Escuela o Facultad, que no podrá superar los cincuenta miembros, estará compuesto por:

a) Miembros natos: Decana o Decano, Directora o Director, que presidirá sus reuniones; Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores, Directoras o Directores de Sede en su caso, Secretaria o Secretario de la Escuela o Facultad, Directoras o Directores de los Departamentos **y Secciones Departamentales** con docencia significativa en el Centro, según se establezca reglamentariamente, ~~las Directoras o Directores de las Secciones Departamentales adscritas al Campus~~ y estudiante Delegada o Delegado de la Facultad o Escuela.

(...)

c) La Administradora o el Administrador de Campus y las Coordinadoras o los Coordinadores **de Títulos** tendrán la consideración de invitados permanentes, con voz y sin voto.

(...)

Artículo 55. Elección

(...)

3. En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro. **En el caso del profesorado serán electores y elegibles aquellos** que hayan impartido docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz. En el caso de la representación de estudiantes, serán electores **y** elegibles quienes se encuentren matriculados en enseñanzas oficiales que se impartan en la Escuela o Facultad.

(...)

Artículo 56. Funciones

Corresponden al Consejo de Escuela o Facultad las siguientes funciones:

(...)

d) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes, ~~estableciendo su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento~~ así como su planificación, evaluación y seguimiento en coordinación con los Departamentos implicados.

Artículo 59. Competencias

Corresponde a la Decana o al Decano y a la Directora o al Director:

(...)

c) Convocar y presidir el ~~Equipo de Dirección~~ Consejo de Escuela o Facultad ~~del Centro~~ y ejecutar sus acuerdos.

(...)

e) Administrar y gestionar el uso de los espacios, infraestructura e instalaciones asignados al Centro, velando por su mantenimiento y adecuación a las necesidades de la comunidad universitaria que lo integra, en coordinación con los servicios y Administraciones de Campus.

f) Ejecutar las partidas presupuestarias asignadas al Centro dando cuenta al Consejo de Escuela o Facultad.

(...)

Subsección 2.^a VICEDECANAS O VICEDECANOS, SUBDIRECTORAS O SUBDIRECTORES, SECRETARIA O SECRETARIO, DIRECTORAS O DIRECTORES DE SEDE Y COORDINADORAS O COORDINADORES **DE TÍTULOS**

Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, las Decanas o los Decanos y las Directoras o los Directores contarán con el auxilio de las Vicedecanas o los Vicedecanos o de las Subdirectoras o los Subdirectores, que serán designados entre el personal docente e investigador ~~adscrito al Centro o~~ que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.

(...)

Artículo 62. Secretaria o Secretario

La Decana o el Decano, la Directora o el Director, nombrará a una Secretaria o un Secretario del Centro entre el ~~personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Campus o funcionario adscrito al Campus o con docencia en el Centro que ejercerá como fedatario o fedataria de las decisiones tomadas por el Consejo de Escuela o Facultad.~~ entre el personal docente e investigador que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 63. Coordinadoras o Coordinadores de Títulos

(...)

3. El número máximo de Coordinadoras o Coordinadores de Títulos que una Decana o un Decano o una Directora o un Director podrá designar vendrá determinado por acuerdo del Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de cada Escuela o Facultad.

Artículo 64. Directoras o Directores de Sede

1. La Decana o el Decano o la Directora o el Director del Centro podrá designar de entre el personal docente e investigador adscrito al Campus ~~Centro o~~ que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro ~~que se impartan en dicha Sede~~ y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, a una Directora o un Director de Sede que se integrará en el equipo de dirección del Centro con equiparación a Vicedecana o Vicedecano o a Subdirectora o Subdirector de Centro a todos los efectos.

(...)

Artículo 66. Competencias

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

(...)

e) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias ~~y ámbitos de conocimiento~~ administradas por el Departamento, de acuerdo con la normativa ~~en materia~~ de Ordenación Académica, atendiendo en todo caso prioritariamente al Campus de adscripción del profesorado.

(...)

Artículo 67. Régimen

(...)

2. Su mandato será único y tendrá una duración de seis años **improrrogables y no renovables**.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación por un periodo inferior a cuatro meses, la sustitución de la Directora o Director de Departamento se realizará por la Subdirectora o Subdirector en caso de existir, o en su defecto, por la profesora doctora o el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad **en la misma** o en la forma que prevea el Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos.

Artículo 69. Competencias

Corresponden a la Directora o al Director del Departamento las siguientes competencias:

(...)

f) ~~Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que el profesorado del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.~~ Velar por la adecuada aplicación de los programas docentes de las asignaturas encargadas al Departamento, garantizando el respeto al derecho a la libertad de cátedra.

(...)

Artículo 70. Régimen

(...)

2. La Directora o el Director del Departamento nombrará a una Secretaria o un Secretario del Departamento entre el personal ~~funcionario~~ adscrito al mismo **y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria**, que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 71. Elección y cese

(...)

2. El procedimiento para la elección de la Directora o Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección de la Directora o Director del Departamento. **La duración del mandato de Director o Directora de Sección Departamental será de seis años improrrogables y no renovables.**

Artículo 72. Naturaleza y composición

(...)

2. El Consejo de Instituto estará compuesto por la Directora o el Director, que lo presidirá; **la Subdirectora o el Subdirector; la Secretaria o el Secretario; por** las doctoras y los doctores **con vinculación permanente** miembros del Instituto, y por una representación del resto de personal integrante del Instituto ~~en los términos establecidos reglamentariamente~~ **elegida conforme a lo que se establezca reglamentariamente.**

Artículo 73. Funciones

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

(...)

e) Aprobar **su planificación estratégica y** el plan de actividades.

(...)

Artículo 74. Naturaleza y competencias

(...)

2. Corresponden a la Directora o Director del Instituto las siguientes competencias:

(...)

d) ~~Cuidar de~~ **Velar por** la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Instituto.

e) **Nombrar y cesar a la Subdirectora o al Subdirector y a la Secretaria o al Secretario del Instituto.**

(...)

Subsección 2ª SECRETARIA O SECRETARIO

Artículo 76 (NUEVO). Régimen

1. La Secretaria o el Secretario del Instituto Universitario de Investigación da fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo, desempeñando su función en el Consejo de Instituto. Custodiará el archivo, el sello y las actas del Instituto y cuidará el acceso a los mismos, expedirá las certificaciones que le correspondan y asumirá las funciones que le delegue la Directora o el Director.

2. La Directora o el Director del Instituto nombrará a una Secretaria o un Secretario del Instituto entre el personal adscrito al mismo y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria, que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Instituto.

Artículo 81 (80). Naturaleza y funciones

(...)

2. Su elección se realizará por ~~sufragio universal~~ y entre el estudiantado del Campus.

Artículo 82 (81). Naturaleza y funciones

1. Los Consejos de Estudiantes de los Centros son los órganos de representación estudiantil en los Centros de la Universidad y ~~están~~ **estarán** integrados por las Delegadas y los Delegados de Centro, que los presidirán; las Delegadas y los Delegados de Curso; la representación del estudiantado en el Consejo de Centro y la representación del estudiantado del Centro en el Consejo de Estudiantes de la Universidad y en el Claustro, **así como por los miembros que se determinen en el Reglamento General de Representación Estudiantil.**

(...)

Artículo 83 (82). Delegadas o Delegados de Centro

1. La Delegada o el Delegado de Centro **ostenta la representación del estudiantado del Centro y la dirección del Consejo de Estudiantes del Centro.** Las funciones propias y específicas de cada Delegado o Delegada serán las recogidas en el Reglamento General de Representación Estudiantil.

2. La elección de la Delegada o el Delegado de Centro se realizará por y entre el estudiantado del Centro.

3. En aquellos Centros que cuenten con Sedes ~~docentes~~ podrán elegirse Delegadas o Delegados de las mismas por ~~todos los estudiantes~~ **el estudiantado** de la Sede.

Artículo 85 (84). Órganos de ~~negociación~~ y representación

Los órganos ~~propios~~ de ~~negociación~~ y representación en los términos establecidos en la normativa ~~básica del empleado público~~ son:

~~a) Las Mesas de Negociación.~~

(...)

Artículo 90 (89). Relaciones de puestos de trabajo y carrera profesional del profesorado

(...)

4. ~~En todo caso,~~ Las plazas incluidas en la relación de puestos de trabajo ~~estarán sujetas a su eventual amortización, transformación o modificación~~ podrán ser amortizadas, transformadas o modificadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, ~~en función de las necesidades de planificación docente y de efectivos y de la~~ ~~Ello procederá, al menos, cuando lo aconsejen las necesidades derivadas de los Planes de estudios y Docentes, lo imponga la planificación de efectivos o se earezea de~~ disponibilidad presupuestaria, conforme ~~a lo que~~ se establezca reglamentariamente.

Artículo 91 (90). Derechos

1. Son derechos del personal docente e investigador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico:

(...)

b) Ser informado de las obligaciones docentes que le corresponden ~~y disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.~~

c) ~~Impartir el programa cuando la normativa aplicable le otorgue capacidad docente y sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden al Departamento y de las funciones de coordinación asignadas a los Centros.~~ Impartir docencia en una asignatura conforme a su programa, siempre que la figura contractual o estatutaria le habiliten para ello, sin perjuicio de las funciones de coordinación que correspondan al Departamento.

(...)

j) ~~Formarse permanentemente para la mejora de su actividad docente e investigadora.~~ Acceder en condiciones de igualdad a programas institucionales de formación continua y desarrollo profesional, incluyendo acciones de innovación docente, científica, tecnológica e idiomática, así como a estancias formativas y de investigación en otras instituciones en los términos que establezca la normativa de la Universidad.

(...)

o) Recibir ~~por parte~~ de la Universidad protección, información y formación eficaz en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales en cumplimiento de la normativa vigente.

p) Disponer de ~~un espacio~~ recursos adecuados ~~en el que para~~ atender sus obligaciones docentes.

(...)

2. ~~La Universidad garantizará y promoverá la formación continua y el desarrollo profesional de su Personal Docente e Investigador, facilitando el acceso a programas de actualización pedagógica, científica, tecnológica e idiomática, así como la realización de estancias en otras instituciones.~~

Artículo 92 (91). Deberes

Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente:

(...)

b) ~~Someterse a~~ Cumplir con las obligaciones establecidas en los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno ~~y dar cuenta~~

~~anualmente de sus actividades docentes e investigadoras al Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito.~~

c) Desarrollar una formación permanente para la mejora de su actividad docente e investigadora.

d) ~~Participar en las actividades que organice la Universidad,~~ Colaborar con los órganos de gobierno universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado.

(...)

Artículo 94 (93). Evaluación periódica de la docencia

1. ~~De acuerdo con la normativa vigente,~~ El profesorado podrá solicitar la evaluación periódica de su docencia ~~su evaluación al menos cada cinco años,~~ de acuerdo con la normativa vigente, ~~En dicha evaluación se tendrá en cuenta, al menos, las encuestas realizadas los estudiantes, que deberán proporcionar información sobre el nivel de la docencia, el cumplimiento de los horarios, la atención a los estudiantes en las horas de tutorías, la programación y contenido de las clases y las aptitudes pedagógicas. En todo caso, las encuestas deberán estar diseñadas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a estos instrumentos de evaluación~~ debiendo garantizar la Universidad los recursos necesarios para que pueda desarrollarse el programa de evaluación de todas las solicitudes recibidas en cada anualidad.

~~2. La Comisión de Ordenación Académica podrá recabar de los Centros, Departamentos y órganos de representación del estudiantado, así como del profesorado sometido a evaluación, cuanta información adicional estime necesaria. Si la información base de la evaluación arroja resultados negativos, la profesora o el profesor evaluado será citado para que presente cuantas alegaciones considere procedentes.~~

2. Los procesos de evaluación de la actividad docente ~~se realizarán con~~ se registrarán por los principios de objetividad y transparencia, y con participación del Personal Docente e Investigador, de acuerdo con los criterios establecidos por las agencias de calidad y por la propia Universidad, en los términos que ~~se establezcan~~ reglamentariamente ~~se determinen~~.

Artículo 98 (97). Comisiones de los concursos de acceso

~~1. Los concursos de acceso serán resueltos por Comisiones compuestas por miembros elegidos en los términos que se determinen en el reglamento aprobado por Consejo de Gobierno.~~

~~2. Los miembros de las Comisiones que deban ser elegidos lo serán mediante un sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada, a partir de una lista cualificada elaborada en los términos que se establezca en el reglamento.~~

~~3. Los miembros de las Comisiones que corresponde nombrar a la Universidad de Cádiz serán designados por el Consejo de Gobierno de entre los propuestos por el Consejo de Departamento correspondiente, en los que concurren los requisitos legalmente exigibles. La propuesta deberá incluir todos los nombres que hubieran sido sometidos a la consideración de dicho Consejo, con indicación del número de votos obtenidos por cada uno de ellos en tal órgano.~~

~~4. La Comisión será nombrada por la Rectora o el Rector y los currículos de sus miembros se harán públicos.~~

~~5. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de designación y el funcionamiento de las comisiones de los concursos de acceso, garantizando los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.~~

Un reglamento del Consejo de Gobierno regulará la composición y el régimen de funcionamiento de las comisiones de los concursos de acceso, garantizando los principios de imparcialidad, profesionalidad, publicidad y composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 99 (98). Reclamación

(...)

2. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por cinco catedráticas o catedráticos de la Universidad de Cádiz y sus suplentes **de la misma categoría**, con amplia experiencia docente e investigadora pertenecientes a las distintas ramas del conocimiento, respetando en su composición la representación equilibrada de mujeres y hombres.

3. Actuará como Presidenta o Presidente la catedrática o catedrático **de mayor antigüedad más antiguo** y como Secretaria o Secretario la catedrática o catedrático **más moderno de menor antigüedad**.

Artículo 101 (100). Año sabático

1. El profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral **podrá solicitar el tiene derecho al** disfrute de un año sabático, **de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo de Gobierno y con la normativa de rango superior que resulte de aplicación** en los términos que establezca el Consejo de Gobierno y la normativa aplicable.

~~2. Para la obtención de este beneficio deberán cumplirse los siguientes requisitos:~~

~~a) Antigüedad no inferior a seis años en los cuerpos docentes universitarios o en el contrato de la profesora o el profesor permanente laboral y transcurso de, al menos, seis años desde la finalización de su último año sabático.~~

~~b) Tener reconocidos méritos docentes, investigadores o de gestión acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la legislación aplicable.~~

~~e) Desempeño previo de un mínimo de seis años de servicios activos continuados en la Universidad de Cádiz.~~

~~d) Presentación de una memoria de actividades científicas y de un proyecto de investigación que vaya a realizar la candidata o el candidato durante el período sabático, en el que se justifique la necesidad de la suspensión de la actividad docente e investigadora ordinaria, así como el compromiso de presentación de una memoria de la actividad realizada en el año sabático.~~

~~3. Corresponde a la Rectora o al Rector, a propuesta del Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito la profesora o el profesor, la concesión del año sabático, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.~~

(...)

Artículo 109 (108). Derechos

El estudiantado, en el marco de la legislación vigente, tiene derecho a:

(...)

e) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, así como el sistema de evaluación de sus conocimientos, ~~al principio del período lectivo~~ previamente al periodo de matriculación.

(...)

g) Disponer de ~~unas~~ instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención especial a las personas con diversidad funcional.

(...)

~~e) A un entorno universitario seguro y libre de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia, incluyendo la discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, origen, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.~~

(...)

r) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado, ~~en los términos que se establezcan en la normativa aplicable. El Consejo de Gobierno desarrollará las condiciones para el ejercicio de dicho derecho, así como el procedimiento para su declaración.~~

Artículo 119 (118). Derechos

(...)

d) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.

e) Recibir la protección de la Universidad en el ejercicio de sus funciones.

(...)

Artículo 120 (119). Deberes

El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios tendrá los siguientes deberes, además de los que se deriven de la legislación vigente:

(...)

i) Respetar el patrimonio de la Universidad y optimizar el uso de sus instalaciones, bienes y recursos.

(...)

Artículo 131 (130). Prevención y actuación ante el acoso y la discriminación

La comunidad universitaria tendrá derecho a un entorno universitario seguro y libre de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia, incluyendo la discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, origen, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Para ello, la Universidad contará con protocolos y unidades para la prevención, detección y actuación ante cualquier forma de acoso, discriminación o violencia, ~~garantizando un entorno seguro y de respeto~~ y se establecerán procedimientos de denuncia y atención a las víctimas.

Artículo 139 (138). Régimen de evaluación y convocatorias

(...)

2. El estudiantado podrá presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo, al menos, dos convocatorias **ordinarias y una extraordinaria** por curso académico.

(...)

Artículo 158 (NUEVO). Internacionalización de la actividad investigadora

1. La Universidad tendrá como uno de sus objetivos prioritarios la internacionalización de la actividad investigadora, promoviendo de manera activa la presencia de su personal investigador en el Espacio Europeo de Investigación y en otros ámbitos internacionales de investigación.

2. Se fomentará especialmente la participación en consorcios, redes y proyectos de investigación de carácter internacional, así como la colaboración con instituciones científicas extranjeras, como elementos clave para incrementar la competitividad, la excelencia, la calidad de los resultados científicos de la institución.

Artículo 162 (160). El Comité de Ética en la Investigación

1. La Universidad contará con un Comité de Ética en la Investigación cuya composición y funciones serán fijadas por un reglamento del Consejo de Gobierno para la evaluación de los principios éticos de la investigación con especial atención a la experimentación animal, a la investigación no biomédica y al uso de los organismos modificados genéticamente y a la integridad en la investigación **y la transferencia**.

(...)

Artículo 164 (162). Contratos con el exterior

(...)

~~3. En la distribución que se realice de los recursos, deberán destinarse, en todo caso, cantidades a cubrir los siguientes conceptos:~~

~~a) Gastos materiales y de personal que supongan la realización del trabajo o el desarrollo del curso.~~

~~b) Remuneración del personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios por las actividades derivadas del cumplimiento del contrato.~~

~~c) Incremento de los fondos propios destinados a la investigación del Departamento o Instituto Universitario de Investigación o Sección Departamental correspondiente.~~

~~d) Costes indirectos soportados por la Universidad y derivados de la realización de los trabajos.~~

~~e) Incremento del crédito en el concepto de gastos que la Universidad de Cádiz destina a investigación.~~

Artículo 172 (170). Dedicación y régimen de funcionamiento

1. La Defensora Universitaria o el Defensor Universitario tendrá derecho a ~~la exención estar dispensada o dispensado~~ de sus obligaciones docentes ~~e investigadoras~~ o, en caso de ser miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino, y se equipará al cargo de Vicerrectora o Vicerrector a efectos de complementos retributivos y protocolo.

Las Adjuntas y los Adjuntos compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, si bien tendrán derecho a la reducción ~~de sus obligaciones que se establezca reglamentariamente del cincuenta por ciento y se equipara al cargo de Directora o Director de Departamento a efectos de complementos retributivos y protocolo.~~

(...)

Artículo 174 (172). Unidad de Igualdad y **Unidad de Diversidad**

1. La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad ~~son unidades técnicas encargadas de apoyar el diseño, coordinación, gestión, asesoramiento y evaluación de las políticas de la Universidad en sus respectivos ámbitos. Con independencia de la estructura organizativa de la que jerárquicamente puedan depender estas unidades, se garantizará la existencia de ambas de forma separada. que se podrán constituir de forma conjunta o separada, son unidades técnicas que apoyan en el diseño de las políticas de igualdad, no discriminación e inclusión de la Universidad, y elabora, coordina, gestiona, asesora y evalúa la aplicación de estas políticas.~~

2. La Unidad de Igualdad ~~será la encargada de asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias, así como de incluir la perspectiva de género en el conjunto de actividades y funciones de la Universidad. y la Unidad de Diversidad tienen como finalidad velar por que la normativa y las políticas universitarias en materia de igualdad, inclusión y de no discriminación se apliquen a la Universidad, y coordinar, asesorar y apoyar a las personas de la comunidad universitaria y a los órganos implicados responsables de su aplicación y de su cumplimiento.~~

3. La Unidad de Diversidad ~~será la encargada de coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la Universidad, debiendo contar con un servicio de atención a la discapacidad. Son funciones de la Unidad de Igualdad y de Diversidad las siguientes:~~

a) ~~Elaboración, seguimiento y evaluación de la implementación de los planes de acción para la igualdad, la inclusión y la no discriminación.~~

b) ~~Apoyo y asesoramiento al conjunto de la Universidad en materia de igualdad, inclusión, no discriminación y diversidad.~~

c) ~~Atención y acompañamiento a las personas de la comunidad universitaria que sufren o hayan sufrido situaciones de violencia de género, LGBTIfóbica o cualquier otra forma de violencia hacia otras personas o colectivos en condición de vulnerabilidad.~~

d) ~~Atención y acompañamiento a las personas de la comunidad universitaria que sufren o han sufrido una situación discriminatoria por razón de edad, etnia o raza, religión, situación socioeconómica, discapacidad, enfermedad o condición de salud o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.~~

~~e) Gestión de las situaciones de violencia y discriminación mencionadas en los apartados e y d de este artículo e información de los procedimientos y medios que la Universidad pone a disposición de la comunidad para hacerle frente.~~

~~f) Sensibilización, formación y fomento de la transversalidad en materia de igualdad de género, inclusión, no discriminación y diversidad.~~

~~g) Participación en las redes universitarias en materia de igualdad, inclusión, no discriminación y diversidad.~~

~~h) Atención y acompañamiento a las personas de la comunidad universitaria con necesidades específicas de apoyo educativo.~~

~~i) Cualquier otra función que se le pueda atribuir, de acuerdo con la normativa vigente y su propio reglamento.~~

4. La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad se rigen **en cuanto a su funcionamiento** por lo dispuesto en sus reglamentos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 175 (173). Servicios de Acompañamiento Psicológico, Pedagógico y de Orientación Profesional

1. La Universidad, a través del Servicio de Atención Psicológica, ofrecerá servicios gratuitos dirigidos a la orientación psicopedagógica, de prevención y fomento del bienestar emocional ~~de toda su comunidad universitaria y, en especial, del estudiantado~~ dirigidos prioritariamente al estudiantado, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria. La atención al resto de colectivos de la comunidad universitaria podrá desarrollarse mediante programas específicos, según se establezca reglamentariamente.

~~Un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno regulará la composición, organización y funcionamiento.~~

(...)

Artículo 176 (174). Régimen electoral

(...)

4. En la medida que los procedimientos electorales **así** lo permitan, el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz deberá promover la **racionalización y concentración** ~~reducción~~ de los procesos electorales ~~y su concentración en determinadas fechas del año~~ buscando la menor distorsión posible en el normal desarrollo de la actividad académica.

(...)

Artículo 185 (183). Patrimonio de la Universidad

(...)

3. **En los supuestos establecidos en su legislación específica**, se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a los fondos de investigación o contratación con terceros, salvo aquel que por convenio deba adscribirse a otras entidades, sin menoscabo del resto de bienes que por su naturaleza hayan

de inventariarse y con independencia de su fuente de financiación o capítulo presupuestario donde se hubieran adscrito.

Artículo 189 (187). Elaboración, aprobación, gestión y prórroga del presupuesto

(...)

5. El Equipo de Gobierno elaborará el anteproyecto de presupuesto, ~~que se y lo~~ elevará al Consejo de Gobierno para su consideración. Una vez ~~aprobado por este~~ acordada la propuesta de presupuesto ~~por este, el proyecto~~ se ~~elevará~~ remitirá al Consejo Social para su definitiva aprobación, ~~de acuerdo con la normativa de aplicación.~~

6. Si el presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el ~~presupuesto~~ del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo, ~~en el porcentaje que se establezca por el Equipo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia.~~

Artículo 194 (192). Cuentas anuales

1. La Universidad rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales ~~que reflejarán las cuentas~~ consolidadas ~~de la institución,~~ de acuerdo con el plan de contabilidad para las universidades públicas que apruebe la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.

(...)

Artículo 195 (193). Control interno

1. La Universidad desarrollará un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. ~~La unidad responsable~~ ~~El órgano responsable~~ de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de ~~ningún~~ órgano de gobierno unipersonal.

(...)

3. Se podrá crear un órgano unipersonal ~~de gobierno~~ de fiscalización y control, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento que se apruebe por el Consejo de Gobierno. La persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o del Rector, por un periodo de seis años no renovables.

Disposición adicional séptima (NUEVA). Consejo de Integridad

1. La Universidad de Cádiz contará con un Consejo de Integridad presidido por delegación de la Rectora o del Rectora por la Vicerrectora o el Vicerrector en materia de ordenación académica para impulsar y garantizar la integridad y perseguir la mala praxis académica.

2. Mediante reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno se determinará su organización, composición y funciones, debiendo contar entre sus miembros con representación de los diferentes sectores universitarios y de los consejeros del Consejo Social elegidos por el Parlamento de Andalucía.

Disposición adicional octava (NUEVA). Inspectoras ordinarias o Inspectores ordinarios

El nombramiento de Inspectoras ordinarias o Inspectores ordinarios que sean personal docente e investigador o profesorado permanente laboral se realizará en su caso de conformidad con lo establecido reglamentariamente, teniendo la consideración de órgano unipersonal y rango a efectos retributivos y de protocolo que así se determinen. La exención de sus obligaciones docentes se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable.